Sobre el presente documento se elaboró una ventón pública, de conformidad el Anticulo 30 de la Ley de Accesso e la Información Pública (LAPI), protegiando los datos personales do las partes que interviniscon en el presento proceso, así como dotos confidenciales, según lo entableccio en el Articulo 6 letrus 191, 17 y, 24 de la IAIP.

TRIBUNAL SANCIONADOR Lugar: San Salvador.

Referencía: 1-0100-01-17-4198

RESOLUCIÓN FINAL

I. INTERVINIENTES

Consumidora denunciante:

Provecciora denunciada:

S.A. de C.V.

II. HECHOS DENUNCIADOS Y ANTECEDENTES

En fecha 09/10/2017, la consumidora interpaso su deauncia—folio 1—en la cual, expuso que compre un Televisor Sony Led Smart en fecha 26/11/2016, con garantia de 12 meses, pero que el aparato no daba imagen, y reportó el problema a la proveedora en fecha 11/08/2017. Le recibieron el televisor en sucursal Lourdes bajo orden Na. 56129, y le dijeron que lo revisarian alti. Manifiesta que llamó a call center y le informaron que ya estaba listo, por lo que se acerco a la sucursal donde la dejó y alti le dijeron que ya lo habían revisado pero que estaban esperando, el repuesto y que llegaria en ceha dias; posteriormente se presenta unevamente a la misma sucursal, pero al probarlo solo proyectaba imagén pero no audio, por lo que la proveedora lo envió altitaller y le informan que el felevisor, na ficue garantía por invasión de hormigas, con lo cual no estuvo de acuerdo la consumidora ya que este fue revisado previamente en sucursal Lourdes por un fécnico de Sonsonite y númea le informaron acerca de una invasión de hormigas

Se signió el procedimiento respectivo en el Centro de Solición de Controversias de la Defensoria del Consumidor, sin que la consumidora y la denunciada pudieran llegar a ningún neuerdo concilintório, razón por la que el expediente fue certificado a este Tribunal en atención a la regulado en el artículo 143 letra e) de la Ley de Protección al Consumidor —en adelánte LPC—, y posterionnente se inició el presente procedimiento administrativo sancionatório, mediante resolución de las diez lioras con currenta y uno minutos del día 26/11/2019 (fs. 38 y 39).

## III. PRETENSIÓN PARTICULAR

La consumidora solicitó, que la proveedora cumpla con la garantía y repare el televisor sin costo hasta dejarlo en optimas condiciones de uso y funcionamiento, y se extienda el plazo de garantía por el tiempo que ha estado en taller de la proveedora. Lo atterior, con fundamento en los artículos 34 y 43 letra e) de la Ley de Protección al Consumidor.

## IV. INFRACCIÓN ATRIBUIDA Y ELEMENTOS DE LA INFRACCIÓN

Tal como constu en resolución de inicio —folios 38 y 39—, se le imputa a la proveedora definitelada la confisión de la intracción establecida en el ortículo 43 letra e) de la LPC por el incumplimiento de las garantas de uso o funcionamiento, en lu forma y plazo comunidas y en los

湾

V.

1

and the state of the transfers that the forest the properties and the second properties the second properties and the second properties are second properties and the second properties and the second properties are second properties and the second properties are second properties

ustablecidos legalmente.

En términos generales y como marco doctrinal, debe entenderse que la garantía es un contrato por medio del cual se busca asegurar el cumplimiento de una obligación. De acuerdo con el artículo 33 de la LPC, la garantía que se ofrece respecto a los bienes concreta el compromiso que asume la proveedora de responder por la calidad, duración y funcionamiento de los mismos por un tiempo determinado, compromiso que puede establecerse en el cuerpo del contrato o en anexo, como cuando se detalla al reverso de la factura que se entrega al consumidor.

Expresamente, el atticulo 33 inciso 1º de la LPC dispone que: Las garantas ofrecidas por los proveedores sobre bienes y servicios, deberán expresarse claramente en el documento contractual a en documento anexo, que contendró: los condiciones, formas y plazos de la garantia de uso o funcionamiento con que se adquiere el bien, las responsabilidades del consumidor, la forma en que puede hacerse efectivo y la individualización de las personas naturales à juridicas que la extienden y que las cumplirán (el resultado es nuestro). Solo en tal caso podrá inilizarse la legenda agarantizado», en las diferentes formas de presentación del bien o servicio. Además, estableca en su inciso 2º—vigente al momento en que ocurrieron los heches demunciados—que: Las garantías extendidas y aceptadas de conformidad con el meiso amerior serán obligatorias para proveedores y constituidores, y no podrán implicar un limite o renuncia a las garantías otorgados en la Ley o reglamentos técnicas respectivos.

Respecto a la ejecución de las garantias, el atilento 33-A de la referida ley, consigna que! (...) el constanidor deberá comunicar el defecto de funcionamiento a la deficiencia del servicio, por cualquier medio que garantice la constancia da su recepción, dentro de las treinta días siguientes a la fecha de haberlo describierto. (...), el resultado es muestro.

En cuanto a los alemees de la garantia, el árticulo 84 en su inciso 1º de la EPC señala que esta comprendetà las reparaciones necesarios para el buen funcionamiento del bien o la carrecta prestación del servicio, y habiéndosa intentado la reparación del defecto que reduce sustancialmente el uso, valor o seguridad del bien o servicio hasta das veces sin poder carregirlo, el constituido tendrá derecho a elegir entre las siguientes opciones: el camplimiento de la oferia, si esto fuere posible; la sustitución del bien por otro de diferente naturaleza; y la reducción del precio o la devolución de la pagado.

De las disposiciones citadas se destaca que, con la venta de un producto garantizado, la proveedora asume responsabilidad por el buen funcionamiento del bien en lo relativo a todas las condiciones y características del mismo correspondientes a los términos contratados, se obliga a repararto o realizar las acciones que sean necesarias, de forma gratuita, durante el tiempo qua dure la garantia.

Al respecto, se ha sostenido en refuerada jurisprudencia que un consumidor razonable espera

que, en caso se presente algún desperfecto en el producto, la proveedora cumpla con repararlo gratuita e inmedialamente en aplicación de la garantía existente, cambie el producto o le devuelya el dinero pagado,

A dicho criterio se anade que la conducta de un provector podrá ser considerada como idonea, no sulo cuando ofrezca productos y servicios optimos, sino cuando de presentarse algún problema con el producto o servicio comercializado proceda inmediatamente a su reparación, cambio, reducción del precio o reintegro de lo pagado, evitando de esta manera que el consumidor sea afectado. En cambio, el proveedor actuaria contrario a la ofrecido cuando al presentarse un desperfecto en el bien, incluido en los alcanices de la garántía y dentro del placo de la misma; ilegitimamente se niegue a hacerla efectiva.

Precisamente, el aniculo 43 letra, c) de la LPC tipifica como infracción grave el incumplimiento de las garantias de uso o funcionamiento, en la forma y plazo convenidos y en los establecidos legalmente.

# CONTESTACIÓN DE LA PROVEEDORA DENUNCIADA

Se signilo el procedimiento consignado en los artículos 143 y signientes de la LPC, la proveedora evacuó la audiencia conferida en el nuto de inicio y ejerció su derecho de defensa, por medio de escrito firmado por el licenciado calidad de apoderado general judicial de la denunciada 3.A de C.V., (fs. 42, 176 y 177), lo que acredita con fotocopia certificada do poder otorgado a su favor (fs. 178 al 181), incorpora documentación como prueba (Is, 184 al 189), y anexa la documentación financiera y tributaria requerida (Is, 51 al 165).

En el referido escrito, luego de una sucinta relación de los hechos, expreso que su representada no ha cometido la infracción que se le atribuye, pues en ningún momento incumilió con la garantia del bien que adquirió la consumidora quien llevó a la sucursai de ableada en el Centro Comercial Lourdes su aparalo, liaciendo mención que no estaba funcionando bien, se lo recibieron para mandarlo al centro de servicios o julieres, ya que en las sucursales no hay servició de taller, el oparato en euestión es tirja PANTALLA SONY MODELO LED SMART KDL40W655D, de su propiedad con ciertos desperfectos, la cual fue recibida con orden número 56129 de fecha 11/08/2017 y posterionneme fue enviada al taller y recibida con la orden de servicios número 399691, que al ser revisada por el personal asignado. del taller se detectó, que el artículo poseía infiltración de fasectos (hormesas) y unicho polvo, explicandole a la consumidora los términos de la garantla, dado el evento que daño el aparato y que esto estaba explicado en el reverso de la factura que se le entregó al impinento de la compra a la sciiom especificamente en la parte que menciona "RESPONSABILIDADES

DEL CLIENTE QUE OCACIONAN LA PERDIDA DE LA GARANTIA" y que literalmente

dice "Se considera perdida de garantia en cual quiera de los siguientes cosos: (...)numeral 6 "
Daños ocasionados por... ingreso al aparalo de cualquier tipo de...insectos, roedores...",
además expone que a la consumidora se le brindo un informe de la situación técnica del televisor,
se le mostraron fotos, y se le explicó los pormenores de la garantia. Se procedió a elaborar
presupuesto de reparación y se le notifico telefónicamente pero ella no lo aceptó, aunque se le
hizo un descuento considerable y se dieron facilidades para el pago y, tampoco quiso retirar la
pantalla, se estuvo insistiendo para que retirará la pantalla pero no lo quiso hacer, es por eso que el
en su calidad de jefe de los talleres de la proveedora, para

certificar tal situación elaboró un informe y además se tomaron unas fotografías donde se puede ver la gran cantidad de insectos que tiene el televisor, que fue lo que ocasionó la falla que tenín la pantalla y que se reportó en los talleres. Que con todo lo anterior expuesto lo que se pretende comprobar es que el artículo perdió la garantía por una circunstancia no cubierta por esta y que se dañó en poder de la señora

y no es que no se haya querido cumplir la garantía ofrecida.

En razón de lo anterior, este Tribunal procede a tener por cumplido el requerimiento de presentación de la documentación tributaria y financiera. Finalmente, sus argumentos de defensa serán valorados conjuntamente con la prueba documental incorporada, en el apartado respectivo para ello de la presente resolución.

# VI. VALORACIÓN DE PRUEBA/HECHOS PROBADOS

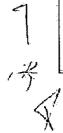
Este Tribunal valorará la prueba de conformidad a los métodos aceptados en el ordenamiento jurídico, pará posteriormente determinar si en el presente procedimiento, se ha configurado la infracción grave consignada en el artículo 43 letra e) de la LPC, por incumplimiento de garantía ofrecida a la denunciante.

A. Al respecto, el artículo 146 de la LPC estableco que en los procedimientos ventilados ante este Tribunal, serán admitidos los medios de prueba reconocidos en el derecho común -en lo que fuere aplicable con la naturaleza de éste- y los medios científicos idóneos. Asimismo, en el inciso final del referido artículo se dispone que las pruebas aportadas serán valoradas según las reglas de la sana critica; que están basadas en la lógica interpretativa, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos idóneos.

El artículo 313 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 167 de la EPC, señala que la prueba tendrá por objeto las afirmaciones expresadas por las partes sobre los hechos controvertidos; prueba que, además, debe háber sido obtenida de forma lícha, debe estar relacionada con el objeto de la misma y ser idónea según las reglas y criterios razonables. En otras palabras, para que una prueba sea valorada debe ser oportuna, pertinente y conducente.

B. En el presente procedimiento sancionatorio se incorporo prueba documental por parte de la denunciante y du la provvedora, consistente en:

- a) Potocopia confrontada de factura No.113025 cantida por Sucursal Lourdes en fecha 26/11/2016, a nombre de in consumidora por la compra de una fantalla por inevalor de \$399.00 dolares, (junto con otro electrodoméstico) y cu la que consul la lévenda "GTAT2 MESES" (f. 4); con la misma, se comprueba la relación de consumo proexistente a la demuncia, entre la consumidora y la provectiona, asimismo, se acredita la existencia de una garantía por un plazo de 12 moses en la pantalla objeto del presente reclamo.
- b) Fotocopia confrontada de comprobante de Recepción de aparatos, emitido por la proveedora en la misma sucursal de compra en fecha 11/08/2017, en la que se describe datos del cliente y datos del artículo, así como el estado del aparato: "ellente manificata que de repente no le dio imagen" (f. 5); con la que se acredita que la consumidora expuso su reclamo a la proveedora ante las fallas presentadas por el aparato, y que el mismo fue dentro del periodo de 12 meses de garantía otorgado por el bien.
- c) Impresión de hoja denominada "Detalle de Presupuesto" de fecha 10/10/17, con numero de orden de servicio 399691 en el que se detalla el presupuesto para reparar el aparato objeto de la controversia (fs.10.); con lo que se comprueba que se realiza un análisis técnico al televisor y se concluyó en las observaciones que se encontró el "panel dañado por hormigas, main Board dañado por hormigas pierde garantía".
- d) Fotocopia de "Certificado Regional de Garantia" en donde se estimalo: "Los signientes danos invalidan el beneficio de la presente garantia: 12. Danos causados por la introducción en el producto de alguna sustanciam objeto extraño, tales como arena, insectos o roedores y sus restduos, alimentos, juguetes; liquidos de cualquier tipo, polvo, etc." (fs. 11); en el cual se hace constar las condiciones en las que la garantia se invalida según los parâmetros del labificanto del aponto objeto de la controversia.
- e) Potocopia de reverso de l'actúra en donde se detalla "Condiciones de Esta Garántla", en donde consta que "La Garantla solómente se aplica cuando el daño sea haja uso correcto y debido a defectos de fábricación. No aplica en los siguientes casas (, )Responsabilidades del cliente que ocasionan la perdida de Garantia: 6. Daños caisades por voltaje eléctrico inadecuado, instalaciones eléctricas inadecuadas! sobrecárgas, conexión del equipo, redes inadecuados o eventos ajenos a nuestra respunsabilidad como son robos, explosiones, incendios, terremotos, inandaciones, ingreso del aparato de cualquier lipo de húmedad, água lluvia, agua potable, lodo, polvo, salitre, axulación, hisectos, roedores, desordenes públicos o coma consecuencias de estas, trasporte incorrecto, etc. (...)" (f. 12 y 186), con lo que se acredita las condiciones y alcances de la garantla olorgada por la proveedoja conforme a los



parámetros establecidos por el fabricante para el bien adquirido por la consumidora.

- n Fotocopia de Impresión denominado "REPORTE DE SERVICIO TECNICO" donde construir "HISTÓRICO DE ACTIVIDADES", y se detalla una bitacom del proceso que se siguió con la revisión del televisor en euestión: "Se compruebo la falla reportada, al proceder con la inspección interna de la pantalla se detecta que ha sufido una filtración de insectos (Hornigas) las cuales han generado daños en la tarjeta electrónica principal de control y video, asl como también en el panel LCD, ya que la suciedad o desperdicios, acumulados par los insectos son materiales viscosos o sea son húmedos, los cuales producen corresión y corto circuitos en los componentes electrónicos, en las conexiones y conectores del panel LCD, debido a que se comprobo que la falla es por causa externa se invalido la Gurantia" además en un campo denominado "Reparación", se detalla lo siguiente: "Para la reparación del articulo es necesario el reemplazo del panel LCD completo y la tarjeta principal de cantrol y video, pera debido a la perdida de Garantla, se procedosa vlaborar un presupuesto para informar al cliente los costos de reparación", finalmente en el campo de observaciones consta: "Se verificaron las comentarios del cliente, y la tienda confirmo que sulo se ha efectuado esta revisión técnica, en la tienda antes de enviarlo a taller les funciono y le informaron al cliente pero cuando se presentó el cliente a la tienda, al probarlo dio la falla, por eso se cavió a taller, déhido a que se encontro, verifico y comprobó que la pantalla presenta dañas y evidencias cloras de la filtración de insectos se invalido la Garantia, ya que no cubre daños por causas externas o daños. El cliente fue notificado por la pérdula de la Garantía, se te comunico que su caso serfa evaluado para ofrecerle un presupuesto con precio especial, este mievo presupitesto le fue informado pero el effente no lo ocepta", con lo que se acredita que la proveedora atendió al reclamo presentado por la consumidom y procedió a realizar una revisión del aparato conforme a la garantia que este tenía, pero que del anterior proceso se determino que la causal de la falla presentada era la invasión de hormigas y que la misma, era una eximente de cobertura de la garantia del bien, tanto para la proveedora como para el Inbricante (f.13).
- g) l'impresiones de fotografias relacionadas a la inspección técnica renlizada por la proveedora, donde se puede observar cómo se encontró al interior de la pantalla, al momento de realizar el diagnostico de taller (1s:15 al 20 y 187 al 189).

que los componentes electrónicos de la tarjeta principal de audio/video/control y concetores del panel LCD se dañaron por corto circuito y corrosión, es debido a eso que se determinó que la falla del articulo es por enusas externas, por lo que se invalido la girántia ya que está solo cubre desperfectos de fabrica. Dicho informe se encuentra firmado, por

Jefe Técnico, Centro de Servicio Electrónico S.A. de C.V. Con dicho informe se demuestra que la proveedora no incumplió la garantia, sino que el daño del articulo es atribuido a causales no cubiertas por la garantia extendida por la proveedora.

Fotocopia certificada por notario de Titulo de Técnico en Ingenie in Electronica del señor
que califica su experticia y conocimiento técnico para la emisión del
informe precitado (f. 185).

C. Con la documentación antes citada, se ha acreditado da relación de consumo existente entre la denunciante y la provectora, en rizón de la compra de una pantalla de televisión, la cual tenía una garantía de 12 meses a partir de su compra (f.4). Además, se ha acreditado que la consumidora manifestó a la denunciada, que el hien presentaba fállas y el mismo fue sometido a un análisis técnico por parte del taller autorizado para fal ofecto (f. 5), resultando en el respectivo reporte fécnico, que el televisor presentaba fállas debido alamereso de insectos (florangas) y suciedad, por lo que dicha causat no era un desperfecto de fábrica (fs. 10 13 y 184). Finalmente, al cotejar el resultado del reporte técnico precitado con el certificado de garantía y sus excepciones —apartados de excepciones de cobertara de garantía (fs. 11, 12 y 186)—, especificamente la caúsal de excepcione for (...) el ingreso al aparato de contiguer tipo de himealad, agua (...) insectos, roedores (...) ", es decir, que la causal quercrigino el desperfecto del televisor, según determino el taller, no está cubierta por la garantía otorgala.

Consecuentemente, y con finidamento en toda la proceda decimental que constitu en el presente expediente administrativo que ya fue citada, este Tribunal Sanciorador concluye, que el desperfecto presentado par el bien objeto del reclamo; no estaba contemplado dentro de los alcances de la garantía del mismo, por lo que no es posible atribuír, a la proveedora denunciada una conducta de incumplimiento de garantía, pues consta que la denunciada atendió el reclamo de la consumidora, recibiendo la pantalla y remitiendola al taller respectivo para su mallisis, pero que después del mismo, el reporte décnico arrojó que la causal del problema presentado em precisamente por "el ingreso de insectos; y suciedad" y que esto no se dimenentra cubierto por la garantía del fabricante ni por la de la proveedora. Por tanto, la proveedora no estaba obligada, en el presente caso, a responder por el bien que origina la controversia y es procedente absolver a la proveedora denunciada de la comisión de la infracción atribuida, regulada en el arliculo 43 letra el de la LPC por el incumplimiento de garantías de uso o linicionamiento:

Alier da

# VIL DECISIÓN

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto y con funilamento en los artículos 11, 14 y 101 inciso segundo de la Constitución de la República, 33, 34, 43 letra c), 83 letra b), 146 y 147 de la Ley de Protección al Consumidor, 139 y 154 de la LPA, este Tribunal RESUELVE:

- a) Tengase por recibido el escrito presentado por el ficenciado fecha 05/03/2020, y la documentación que con el mismo anexa (fs. 176 a 189).
- b) Absuelivase a la proveedora ... S.A. de C.V., por la comisión de la infracción establecida en el artículo 43 letra e) de la LPC por el incumplimiento de garantías de uso o finicionamiento, en la forma y plazo conventos y en los establecidos legalmente, en relación a la denuncia presentada por la señora.
- c) Notifiquese.

### INFORMACIÓN SOBRE RECURSO

Recurso procedente de conformidad al Plazo para interponerto: 10 días hábiles contados a articulo 132 y 133 de la LPA: partir del día siguiênte a la notificación de la Reconsideración

Lugar de presentación: Oficinas Tribunal Sancionador, 7ª Calle Poniente y Pasaje "D", #5143, Colonia Escalón: San Salvador.

Autoridad competente: Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor

MSC/MP

, de

José Leoisick Castro Presidente Phulo Jose Zelnyn Melendez Pringryoenl Juan Carlos Ramírez Cientúregos Segundo vocal

PRONUNCIADA POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR.

Secretario Tribunal Sancio ad

5